



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

### **Artículo 1º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la instalación de quioscos en las vías públicas .

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

### **Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la instalación de quioscos en la vía pública.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.* 1

**CONCEJALIA DE HACIENDA**



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

### **Artículo 3º. Exenciones**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, salvo las que resulten derivadas de la aplicación de la legalidad vigente, o de acuerdos o tratados internacionales.

### **Artículo 4º. Cuota Tributaria**

**Uno.** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

<b>Categoría de la calle</b>	<b>Cuota Euros/ Año/ m<sup>2</sup></b>
En calles de primera categoría	9,60
En calles de segunda categoría	7,17

**Dos.** Para la categoría de las calles se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

**Tres.** Los parques, jardines, paseos y dehesas serán considerados vías de primera categoría.

### **Artículo 5º. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.* 2

**CONCEJALIA DE HACIENDA**



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

**Artículo 6º Normas de gestión.**

**Uno.** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, siendo independiente con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

**Dos.** La licencia para la instalación de quioscos en la vía pública deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar y se acompañará la siguiente documentación:

-Indicación del aprovechamiento

-Plano de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala 1:100, con indicación de la zona que se destine a aprovechamiento.

**Tres.** Cada licencia será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Cuatro.** Las licencias otorgadas podrán ser revocadas o modificadas en todo momento, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

**Cinco.** No se consentirá la ocupación hasta tanto no se haya procedido al pago de la tasa.

**Seis.** La ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja por el interesado o legítimos representantes en caso de fallecimiento, surtiendo la baja efectos a partir del período de devengo siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

**Siete.** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



Excmo. Ayuntamiento de  
Villanueva del Arzobispo

### **Artículo 7º. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan

### **Artículo 8º. Obligación de pago.**

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal u órgano en quien delegue, en el período establecido.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha \_\_\_\_\_ comenzará a aplicarse a partir del \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes